

**ANT.:** 1) Fiscalización efectuada los días 21 al 23 de septiembre de 2021.

2) Oficio Ordinario N°1506 de 5 de octubre de 2021, que informa resultado de fiscalización a Casino de Juego de Talca S.A. sobre actividad de "Máquinas de Azar".

3) Presentación TAL/071/2021 de fecha 20 de octubre de 2021.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.** por instrucciones de esta Superintendencia por explotar un programa de juego que no se encontraría homologado.

**ROL N° 4-2022**

**DE: SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A: SR. LIENTUR FUENTEALBA MEIER  
GERENTE GENERAL  
CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes indicados en los numerales 1) a 3) del presente oficio, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se inicia un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

**1. Los Hechos.**

1.1. Entre los días 21 al 23 de septiembre de 2021, esta Superintendencia realizó una fiscalización al casino de juego de propiedad de esa sociedad operadora que usted representa, cuyo examen correspondió a la Actividad/Subproceso: "Máquinas de Azar".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N° 1506 de 5 de octubre de 2021, esta Superintendencia informó el resultado de fiscalización a **Casino de Juego de Talca S.A.** sobre actividad de "Máquinas de Azar", donde se le hizo presente, entre otros, lo siguiente:

- a. Se detectaron diferencias entre el código de personalidad identificado en cada certificado de laboratorio y el código presentado en la máquina de azar, según lo siguiente:

N° MDA	ID según MDA	ID según certificado	Comentarios
142	AVGQDWB017UI.00	AVGQDWR017UI.00	Anexo 3B presenta código según certificado.

1.3. Mediante su presentación TAL/071/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.**, en relación con lo señalado precedentemente informó:

*“Debemos señalar que en el caso de la MDA N°142, el programa de juego configurado era el declarado en el Anexo 3B vigente cuando la máquina se habilitó. Sin embargo, ésta presentó una serie de fallas técnicas, ante lo cual el técnico en turno decide hacer una prueba con otro dispositivo (memoria compac flash del mismo programa de juego), quedando la máquina operativa, sin percatarse que si bien el programa de juego pertenecía a la misma familia de programas “Diamond”, no era la versión “Red”, sino la versión “Blue”. En suma, se produjo un error humano involuntario el que fue subsanado, volviéndose a cargar el juego declarado. Se adjunta foto con la imagen donde se acredita la corrección”.*

## 2. Análisis de los hechos.

- 2.1. De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.** a la fecha de la fiscalización efectuada por esta Superintendencia, se encontraba explotando el programa de juego código de personalidad AVGQDWB017UI.00 en la máquina de azar N° 142, el que no se encontraría debidamente homologado.
- 2.2. La sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.** al explotar la máquina de azar N° 142 con un programa de juego que posee un código de personalidad que no se encontraría homologado, infringiría lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.995, el cual establece que las sociedades operadores *“sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia”.*

Esta situación implicaría consecuentemente una infracción a lo dispuesto en el literal m) del artículo 31 del mismo cuerpo legal, el cual establece que *“El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes (...) m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación”.*

## 3. Formulación de cargos.

- 3.1. En consecuencia, conforme con los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia, una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, a la fecha existen antecedentes suficientes que permitirían sostener que **Casino de Juego de Talca S.A.** habría incumplido lo dispuesto en el literal m) del artículo 31 de la Ley N° 19.995, lo cual implicaría una infracción a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma ley, por cuanto habría explotado un programa de juego que no se encontraba debidamente homologado.
- 3.2. En particular se habrían infringido las siguientes disposiciones, de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.:**
  - Artículo 6° de la Ley N° 19.995: Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia.
  - Artículo 31, letra m) de la Ley N° 19.995: *“El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:*

*m) Utilizar máquinas o implementos de juego no comprendidos en el registro de homologación”.*

- Decreto Supremo N°547 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, que señala lo siguiente:
  - ✓ Artículo 7°: Para el desarrollo de los juegos, los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar previstos en el Registro de Homologación.
  - ✓ Artículo 29, inciso 1°: “La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia”.

#### 4. Disposición que establece la sanción asignada.

Artículo 50 Ley N° 19.995, establece que:

*“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, será sancionada con multa de ciento cincuenta a dos mil unidades tributarias mensuales la sociedad operadora que incurra en alguna de las conductas descritas en dicho artículo y que no tenga señalada una sanción diversa en el presente Título. Con todo, lo anterior no será aplicable tratándose de la causal contemplada en el literal a) del referido artículo”.*

Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente podrían ser constitutivos de la conducta sancionada en el artículo señalado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.** dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

#### Distribución:

- Sr. Lientur Fuentealba Meier. Gerente General Casino de Juego de Talca S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

